



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GABRIEL OSPINO SALAS
DEMANDADO: ORLY VARGAS GUTIÉRREZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00077-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado en expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

El Juzgado hace las siguientes observaciones:

1. Frente al poder conferido por el Señor GABRIEL OSPINO SALAS al Doctor YEINER PEÑARANDA RODRIGUEZ, se debe de indicar que, es un poder especial el cual se tiene que, fue otorgado para iniciar el trámite de una demanda ejecutiva de menor cuantía, y lo cierto es que las pretensiones de la demanda allegada se encuadran en la de una de mayor cuantía, por lo que se tiene que el mismo no cumple con las exigencias del artículo 74 inciso 1 del C.G.P, por otro lado, en el escrito del procedimiento se asegura que se le debe imprimir el trámite de una demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Conforme a lo anteriormente expresado considera este Despacho Judicial que no se reúnen los requisitos formales y, por lo tanto, cabe aplicar lo dispuesto del artículo 90 del C.G.P. para disponer su inadmisión, con el fin que la demanda sea subsanada en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la cual deberá ser integrada en un solo escrito, de modo de contarse con una sola demanda, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la solicitante subsane la demanda, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo

hiciere, se procederá a su rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en este asunto al abogado YEINER PEÑARANDA RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT